



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Municipio Autónomo de Cabo Rojo
Oficina del Alcalde

SP-10 1308 Cabo Rojo, Puerto Rico 00623 Tel: 787-851-1025 / Fax: (787) 851-3388

**PROYECTO NÚM. 14
ORDENANZA NÚM. 6**

SESIÓN ORDINARIA

SERIE: 2016-2017

**PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA PREVENIR, DETECTAR Y
ELIMINAR DESCARGAS ILÍCITAS AL SISTEMA SEPARADO MUNICIPAL DE AGUAS DE
ESCORRENTÍAS (MS4).**

POR CUANTO:

El Municipio Autónomo de Cabo Rojo, en virtud del Artículo 2.001(o) de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, está facultado para regular todo asunto municipal que redunde en el bienestar de la comunidad, en su desarrollo económico, social y cultural, y en la protección de la salud y seguridad de las personas.

POR CUANTO:

En el Artículo 2.003 de la Ley Núm. 81 antes citada, faculta a los municipios a aprobar legislación imponiendo multas administrativas y sanciones penales.

POR CUANTO:

Dicho estatuto provee, además, en su Artículo 3.0.10(a), la obligación del Alcalde respecto a la Legislatura, de presentar los proyectos de ordenanza y de resolución que por mandato de ley deban someterse a la consideración y aprobación de ésta.

POR CUANTO:

Al amparo de la Ley de Agua Limpia de 1987, según enmendada y a los requerimientos establecidos en el Permiso Núm. PRR040030 del Sistema Nacional de Eliminación de Descargas de Contaminantes (NPDES por sus siglas en inglés)¹ de la Agencia de Protección Ambiental (EPA por sus siglas en inglés) correspondiente al Sistema Separado Municipal de Aguas de Escorrentía (MS4 por sus siglas en inglés) del Municipio Autónomo de Cabo Rojo, se establece que el municipio tiene que desarrollar e implementar un programa para la prevención, detección y eliminación de descargas ilícitas al sistema pluvial municipal.

POR CUANTO:

La detección y eliminación de las descargas ilícitas es un componente crítico para la preservación y restauración de nuestras cuencas hidrográficas, la protección de la vida acuática y silvestre y principalmente la protección nuestros abastos de agua.

POR CUANTO:

El propósito de esta política pública es el establecer un programa para identificar y localizar el origen de las descargas no pluviales al sistema pluvial, con el propósito de establecer las acciones correctivas para su eliminación. La meta de esta Ordenanza es el salvaguardar la seguridad, salud y el bienestar general de los ciudadanos en el Municipio Autónomo de Cabo Rojo.

POR CUANTO:

Esta ordenanza establece la autoridad legal, define las descargas autorizadas y prohibidas (ilícitas) al MS4, establece los procedimientos, inspecciones, monitoreo y fiscalización requeridos con el fin de cumplir con los requisitos del Permiso PRR040043.

POR CUANTO:

Los objetivos principales de esta ordenanza son los siguientes:

- Prevenir o reducir en la medida que sea posible la entrada de contaminantes al sistema separado municipal de aguas de escorrentía.
- Prohibir conexiones y descargas ilícitas al sistema separado

¹ Para prevenir que contaminantes dañinos sean lavados o arrojados al Sistema Separado Municipal de Aguas de Escorrentía (MS4), los operadores deben obtener un permiso NPDES y desarrollar un programa de manejo de aguas de escorrentía.

- Municipal de aguas de escorrentías.
- Fiscalizar la eliminación de conexiones y descargas ilícitas al sistema separado municipal de aguas de escorrentías.
- Asegurar el cumplimiento del Municipio Autónomo de Cabo Rojo con la reglamentación federal relacionada con descargas al sistema separado municipal de aguas de escorrentías.
- Establecer la autoridad legal y procedimientos para llevar a cabo todas las inspecciones, monitoreo y fiscalización necesarias para garantizar el cumplimiento con esta Ordenanza.

POR CUANTO:

A través de esta Ordenanza se establece la política pública para reglamentar el procedimiento para la prevención, detección y eliminación de descargas ilícitas al sistema separado municipal de aguas de escorrentías del Municipio Autónomo de Cabo Rojo.

POR TANTO:

**ORDÉNESE, POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO,
PUERTO RICO:**

SECCIÓN 1RA:

Aplicabilidad - Esta Ordenanza le aplicará a todo efluente o material que sea descargado al sistema separado municipal de aguas de escorrentías del Municipio Autónomo de Cabo Rojo. La Ordenanza provee métodos de fiscalización, penalidades y multas por el incumplimiento con esta política pública.

Esta Ordenanza deberá cumplirse por todos los residentes, comerciantes, operadores de instalaciones públicas y privadas, y visitantes del Municipio Autónomo de Cabo Rojo.

SECCIÓN 2DA:

Definiciones - Para fines de esta Ordenanza, las palabras y frases contenidas en este documento tendrán el significado que se establece a continuación:

Actividad de construcción - Actividades que se realizan para desarrollar un proyecto. Estas actividades incluyen, pero no se limitan a movimiento de terreno, nivelación de terreno, excavación o demolición.

Actividad industrial – Actividades sujetas a Permisos Industriales del Sistema Nacional de Eliminación de Descargas de Contaminantes (NPDES) según definidos en el Código de Regulaciones Federales CFR 40, Sección 122.26 (b)(14).

Aguas de escorrentía o pluvial – Cualquier flujo de agua producto de precipitación natural el cual discurre por la superficie o áreas impermeables.

Aguas usadas - Aguas que contienen sustancias disueltas, suspendidas, aglomeradas, emulsificadas o flotantes o contaminantes sólidos que provienen de establecimientos industriales, comerciales, residenciales, agrícolas, recreacionales o cualquier otro tipo de establecimiento o actividad inducida por el hombre.

Conexión ilícita – Cualquier conducto hecho por el hombre conectando una descarga ilícita directo al sistema separado municipal de aguas de escorrentía.

Contaminantes - Cualquier sustancia que cause o contribuya a la contaminación del ambiente. Los contaminantes pueden incluir, pero no se limitan a pinturas, barnices, solventes, aceites, otros líquidos automotrices, desechos líquidos y sólidos no peligrosos, residuos de jardinería, basura, escombros, objetos descartados o abandonados, pesticidas, herbicidas, fertilizantes, sustancias y residuos peligrosos, aguas residuales, bacterias, coliformes fecales, patógenos, metales disueltos y particulados, desechos de animales, escombros o desechos producto de una actividad de construcción y materia nociva de cualquier

tipo.

Cuerpos de agua – Se consideraran cuerpos de agua los siguientes: todas las aguas costaneras, superficiales, estuarinas, aguas subterráneas y terrenos anegadizos según definido en el Reglamento de Estándares de Calidad de Agua de Puerto Rico.

Desbordamiento de Alcantarillado Sanitario (SSO por sus siglas en inglés) – Descarga de aguas residuales sanitarias sin tratar del alcantarillado sanitario.

Descargador (“Discharger”) – Cualquier persona que cause o permita o es responsable de una descarga, incluyendo pero no limitándose a, cualquier operador de un proyecto de construcción o actividad industrial.

Descargas ilícitas – Cualquier descarga a un sistema separado municipal de alcantarillado pluvial que no esté compuesta en su totalidad de aguas pluviales, con excepción de las descargas autorizadas mediante un permiso del Sistema Nacional de Eliminación de Descargas de Contaminantes (otro que no sea el permiso NPDES para las descargas del MS4) y descargas resultantes de actividades de extinción de incendios.

Desperdicios – Basura, desechos o desperdicios sanitarios productos de actividades básicas de los seres humanos, material vegetativo descartado, muebles y electrodomésticos descartados, automóviles abandonados o chatarra, neumáticos, escombros excedentes de proyectos de construcción, desperdicios procedentes de actividades agrícolas, latas, papeles, cartones, metales, aluminio, cristal, despojos de animales, desperdicios orgánicos o putrescibles, productos químicos, o cualquier otra clase de material sólido, líquido o gaseoso que haya sido descartado o desecharo o cualquier otro desecho según definido en los reglamentos vigentes estatales y federales.

Ley de Agua Limpia (Clean Water Act) – Ley Federal para el Control de Contaminación del Agua (33 U.S.C. § 1251 et seq.), y cualquier enmienda aprobada posteriormente.

Material Peligroso – Cualquier materia, incluyendo cualquier substancia, desperdicio o combinación de estos, que por su cantidad, concentración o características físicas, químicas o infecciosas puedan causar o contribuir significativamente a causar riesgos totales o parciales a la salud humana, seguridad, propiedad o al ambiente cuando son manejados, tratados, almacenados, transportados o dispuestos de una manera inadecuada.

Mejores Prácticas de Manejo (BMPs por sus siglas en inglés) – Itinerario de actividades, prácticas (y prohibición de prácticas), estructura, vegetación, procedimientos de mantenimiento, y otras prácticas de manejo para prevenir o reducir la descarga de contaminantes a aguas de los Estados Unidos. Los BMPs también incluyen requerimiento de tratamientos, procedimientos operacionales, y prácticas para el control de las escorrentías pluviales, derrames, filtraciones, derrames, disposición de desperdicios, o drenaje proveniente de materia prima almacenada.

Operador – Entidad o persona a cargo de la operación diaria de una facilidad y el cual tiene la autoridad para realizar modificaciones a la operación diaria.

Oficina de Ordenamiento Territorial– La Oficina encargada de preparar y revisar los planes de ordenación territorial y llevar a cabo todas las actividades necesarias para la eficaz ejecución de estos procesos. Esta encargada además de supervisar el desarrollo y cumplimiento de los

Planes de Ordenación entre otras responsabilidades.

Oficina de Permisos y Reglamentos Internos- La Oficina encargada de tramitar solicitudes de autorizaciones y permisos de conformidad a las facultades transferidas al Municipio mediante convenio. Es la responsable de celebrar vistas públicas relacionadas con la otorgación de autorizaciones y permisos.

Persona – Todo ente natural o jurídico, o toda agrupación de entes naturales o jurídicos, incluyendo, pero sin limitarse a, sociedades, organismos o agencias públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus municipios o del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Sistema Separado Municipal de Aguas de Escorrentía o Sistema Pluvial (MS4) – Facilidades de propiedad pública o privada por el cual el agua pluvial es colectada y transportada, incluyendo pero no limitado a sistemas de drenaje en las carreteras, calles, cunetones, canales, drenajes entubados bajo la superficie, estaciones de bombeo, charcas de retención o detención, canales naturales o hechos o alterados por el hombre y otras estructuras de drenaje.

Prohibiciones - Ninguna persona descargará o causará la descarga al sistema separado municipal de aguas de escorrentías de ningún contaminante o descarga no pluvial a menos que la misma este permitida en la sección 1.4 del Permiso General para Descargas de Aguas Pluviales del MS4 de PR (Permiso Núm. PRR040000). Estas descargas permitidas se desglosan en la Sección 8VA de esta Ordenanza.

SECCIÓN 3RA:

Se prohíben las conexiones ilícitas al sistema separado municipal de aguas de escorrentías. La construcción, uso, mantenimiento o existencia de conexiones ilícitas al sistema separado municipal de aguas de escorrentías está prohibido. Esta prohibición incluye, sin limitarse a: conexiones hechas con anterioridad independientemente que la misma haya sido autorizada o permitida según reglamentación vigente al momento de la conexión.

Una persona es considerada estar en violación a esta Ordenanza si la persona conecta su sistema sanitario al sistema separado municipal de aguas de escorrentías o si descarga aguas sanitarias al sistema separado municipal de aguas de escorrentías o directamente a cuerpos de agua.

SECCIÓN 5TA:

Las descargas de aguas no-pluviales ilícitas y no autorizadas incluyen, pero no se limitan, a descargas como las siguientes:

- efluentes o desbordamientos de pozos sépticos,
- aguas de lavado de vehículos comerciales o industriales,
- aguas de lavado de establecimientos comerciales de lavado de vehículos (*car washes*),
- descargas sanitarias,
- aguas usadas,
- derrames de aceite o combustibles,
- derrames de productos químicos,
- filtración de aceite, combustible o fluidos de equipos, y
- cualquier descarga líquida que contenga contaminantes o patógenos.

SECCIÓN 6TA:

Toda facilidad comercial o industrial de lavado de vehículos deberá obtener un endoso de la Oficina de Permisos y Reglamentos Internos y la Oficina de Ordenamiento Territorial del Municipio Autónomo de Cabo Rojo previo a comenzar las operaciones de dicha instalación.

SECCIÓN 7MA:

Ninguna persona podrá arrojar, depositar, abandonar, mantener, conservar, o permitir que se arrojen, depositen, abandonen, o mantengan, en o sobre cualquier propiedad pública o privada, acceso, área de estacionamiento, calle, callejón, acera, componente del sistema pluvial o cuerpo de agua cualquier desecho, basura, escombro, u otros artículos u objetos desecharados, abandonados o acumulado, de modo que los mismos puedan causar o contribuir a la contaminación de las escorrentías. Los desperdicios depositados en las calles en recipientes designados para este uso, con el propósito de recolección deben estar apropiadamente tapados.

SECCIÓN 8VA:

Exclusiones – Las siguientes descargas de agua no pluvial son permitidas por las mismas considerarse que no contribuyen a la contaminación de las aguas receptoras:

- lavado del sistema pluvial,
- irrigación de áreas verdes,
- flujo de corrientes desviadas
- agua subterránea producto del aumento en su nivel infiltración de agua subterránea (no contaminada) al sistema pluvial,
- agua subterránea bombeada no contaminada,
- drenaje de fundaciones y zapatas,
- descargas de fuentes de agua potable
- condensación de acondicionadores de aire,
- aguas de manantiales,
- riego de césped,
- lavado de vehículos individuales privados de residentes,
- aguas provenientes de hábitats naturales ribereños o corriente de humedales,
- aguas provenientes de piscinas decorinadas (menos de un (1) ppm de cloro),
- aguas de lavado de calles,
- aguas provenientes de edificios residenciales sin detergentes,
- aguas producto de la extinción de incendios

SECCIÓN 9NA:

Las descargas provenientes de actividades de extinción de incendios que se identifiquen como fuentes significativas de contaminantes a los cuerpos de agua deben ser manejadas a tenor con los reglamentos de la JCA y EPA.

SECCIÓN 10MA:

De igual forma se incluye como excepción cualquier descarga autorizada por un permiso del Sistema Nacional de Eliminación de Descargas de Contaminantes (NPDES) para actividades de construcción o industriales.

Cualquier actividad acogida bajo la jurisdicción de un permiso NPDES otorgado por la Agencia para la Protección Ambiental (EPA por sus siglas en inglés) deberá cumplir con todas las condiciones del permiso.

SECCIÓN 11MA:

Facilidades Comerciales o Industriales - El propietario u operador de una facilidad comercial o industrial deberá implementar, medidas de control para minimizar al mayor grado posible el daño que pueda ser causado por descargas accidentales de materiales prohibidos o de otros desperdicios al sistema pluvial o a cuerpos de agua a través del uso de BMPs estructurales y no estructurales. Los costos de implementación de BMPs estructurales y no estructurales para cualquier propiedad o predio que presente un riesgo potencial de causar una descarga ilícita son responsabilidad del propietario o dueño o representante del dueño de la facilidad, propiedad o predio.

Cualquier facilidad industrial o de construcción que tenga un permiso del Sistema Nacional de Eliminación de Descargas de Contaminantes

(NPDES) vigente para la descarga de aguas pluviales será responsable del cumplimiento con todos los términos y condiciones del permiso y se considerará en cumplimiento con las disposiciones de esta sección.

SECCIÓN 12MA:

Tan pronto como cualquier persona a cargo de una facilidad u operación y responsable del protocolo de respuesta a emergencias para una facilidad u operación entre en conocimiento de cualquier derrame o sospecha de derrame de materiales que están resultando o podrían resultar en descargas ilícitas de contaminantes a las escorrentías, al sistema de alcantarillado pluvial, o a cuerpos de agua, dicha persona deberá tomar todas las medidas necesarias para garantizar la detección, contención y limpieza de dicho derrame. En el caso de un derrame de materiales peligrosos, dicha persona notificará inmediatamente se percate del mismo a la Oficina de Manejo de Emergencias del Municipio Autónomo de Cabo Rojo, a la Junta de Calidad Ambiental (JCA) y a la Agencia de Protección Ambiental (EPA).

En el caso de derrames de materiales no peligrosos se le notificará a la Oficina de Manejo de Emergencias del Municipio Autónomo de Cabo Rojo, JCA y EPA a la Junta de Calidad Ambiental (JCA) y a la Agencia de Protección Ambiental (EPA) en un término no mayor de veinticuatro (24) horas.

SECCIÓN 13TA:

Derecho de Entrada - Con el fin de determinar el cumplimiento con esta Ordenanza, el Municipio Autónomo de Cabo Rojo podrá entrar en la propiedad con el consentimiento del propietario, dueño o representante del dueño para inspeccionar las medidas de control y manejo de aguas de escorrentías, verificar e inspeccionar posibles fuentes de descargas ilícitas, y realizar los muestreros necesarios.

El personal municipal deberá presentarse a realizar la inspección de la facilidad mostrando identificación con foto o autorización por escrito de la autoridad competente.

Los operadores o dueños de las facilidades permitirán, al personal del Municipio Autónomo de Cabo Rojo, fácil acceso a todas las áreas de la facilidad para los efectos de la inspección, toma de muestras, revisión, y realizar cualquier tarea adicional según sea necesario para el cumplimiento con esta Ordenanza.

Si se le deniega el acceso al personal autorizado del Municipio Autónomo de Cabo Rojo a cualquier área de una facilidad de donde se descargan aguas de escorrentía al sistema pluvial municipal, y el personal municipal es capaz de demostrar causa probable para creer que puede haber una violación de esta Ordenanza, o que existe la necesidad de inspeccionar y/o muestrear como parte de una inspección de rutina y del programa de muestreo diseñado para verificar el cumplimiento de esta Ordenanza o cualquier orden emitida, o para proteger la salud pública, seguridad y el bienestar de la comunidad, entonces el Municipio Autónomo de Cabo Rojo podrá solicitar la expedición de una orden judicial para obtener acceso a la facilidad en cualquier tribunal con jurisdicción.

SECCIÓN 14TA:

Inspecciones - El Municipio realizará inspecciones a través de todo el sistema pluvial, los puntos de descarga del sistema pluvial y los cuerpos de agua receptores dentro de la delimitación del Municipio Autónomo de Cabo Rojo con el propósito de detectar descargas ilícitas al sistema pluvial. La inspección para la detección de descargas ilícitas se realizará por el Municipio por los menos una (1) vez al año.

Durante la inspección, conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza, el personal municipal podrá tomar muestras y realizar todas las pruebas que considere necesarias para ayudar en la investigación o para registrar las actividades del predio.

SECCIÓN 15TA:

Monitoreo de Descargas - El Municipio Autónomo de Cabo Rojo podrá establecer dispositivos o instrumentos para el monitoreo y muestreo de la descarga de aguas de escorrentía de la facilidad al sistema pluvial municipal.

Los costos de todo muestreo realizado por el personal municipal del Municipio Autónomo de Cabo Rojo dentro de una facilidad privada, la cual muestre evidencia de estar descargando ilícitamente al sistema pluvial, serán costeados o reembolsados al Municipio Autónomo de Cabo Rojo por el operador o dueño de la facilidad.

El Municipio Autónomo de Cabo Rojo tiene el derecho legal de exigir al descargador el instalar el equipo de monitoreo que sea necesario. El descargador se encargará, a su propio costo, de mantener el equipo de muestreo y monitoreo en una condición de operación segura y efectiva. Todos los productos utilizados para medir el flujo y la calidad de aguas pluviales deben ser calibrados para garantizar su exactitud.

SECCIÓN 16TA:

Desbordamientos de Alcantarillados Sanitarios - El Municipio Autónomo de Cabo Rojo creará un programa para la detección y eliminación de desbordamientos de alcantarillados sanitarios (conocido en inglés como Sanitary Sewer Overflow (SSO)).

El sistema de alcantarillado sanitario en Puerto Rico es operado por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA). Por tal motivo el Municipio Autónomo de Cabo Rojo entrará en un acuerdo interagencial con la AAA como parte de la implementación del Programa para la Detección y Eliminación de Desbordamientos de Alcantarillados Sanitarios. El Municipio Autónomo de Cabo Rojo implementará, un protocolo de notificación a la AAA al momento de detectarse el desbordamiento del alcantarillado sanitario. La rápida acción de la AAA minimizará los daños a los cuerpos de agua receptores.

SECCIÓN 17MA:

Acciones de Cumplimiento - El Municipio Autónomo de Cabo Rojo podrá con o sin previa notificación suspender el acceso a descargar en el sistema pluvial cuando sea necesario para detener una descarga ilícita presente o el riesgo de una descarga que pueda presentar un peligro inminente o sustancial de contaminación al ambiente, a la salud humana, al bienestar de los ciudadanos, al sistema pluvial o al cuerpo de agua receptor.

El Municipio le notificará a la persona responsable de la violación a esta ordenanza de la presencia de la descarga ilícita y le solicitará la suspensión de la descarga. Si la persona responsable falla en cumplir con la suspensión de la descarga en el término de tiempo provisto por el Municipio, se emitirá una Notificación de Violación para ordenar el cumplimiento con esta Ordenanza y ordenar las medidas necesarias para prevenir, minimizar o remediar el daño al sistema pluvial, al cuerpo de agua receptor o a los ciudadanos del área.

SECCIÓN 18VA:

Notificación de Violación - Siempre que el Municipio Autónomo de Cabo Rojo considere que una persona ha violado la presente Ordenanza, podrá ordenar el cumplimiento con la misma mediante notificación por escrito de la violación a la persona responsable, en donde se indique la naturaleza de la violación y se ordene las medidas necesarias para corregirlas, incluyendo, sin limitarse a:

- Realizar monitoreo, análisis y reportes necesarios para verificar o corroborar los contaminantes presentes en la descarga y los posibles daños causados por ésta.
- La eliminación de descargas o conexiones ilícitas.
- El cese de las prácticas en violación a esta Ordenanza.

- El cumplimiento con la implantación de las medidas de control presentadas por el Municipio, la reparación de las medidas de control y la restauración de bienes o áreas afectadas serán responsabilidad del dueño, persona o entidad responsable del sistema que es fuente de la contaminación.
- La persona o entidad responsable reembolsará al Municipio Autónomo de Cabo Rojo la cantidad total del pago de multas, costos incurridos por el Municipio para la remediación, muestras, gastos administrativos, honorarios de abogados, costas y cualquier otro gasto relacionado con el cumplimiento con esta Ordenanza.

La notificación de violación establecerá la fecha límite para realizar las obras requeridas para la reparación de medidas de control, y restauración de bienes o áreas afectadas. El operador, dueño o persona responsable tendrá un término de diez (10) días calendario para hacer las reparaciones pertinentes o apelar la notificación de violación al Municipio.

SECCIÓN 19NA:

Penalidades y Multas - Las multas podrán ser de hasta un máximo de quinientos dólares (\$500) diarios por cada infracción, entendiéndose que cada día que subsista la infracción se considerará como una violación por separado.

El Municipio utilizará procedimientos estándares basados en las guías de EPA para el cobro de multas.

Por otra parte, cualquier persona que viole esta Ordenanza podrá estar sujeto a tener que reembolsar al Municipio Autónomo de Cabo Rojo todos los cargos por concepto de multas, sanciones, daños y costos; incluyendo pero no limitado a honorarios de los abogados, costas y otros costos incurridos por el Municipio por incurrir en violación de las leyes ambientales estatales y federales, a causa o en relación con la violación a esta Ordenanza por la persona o entidad responsable. Esta responsabilidad deberá ser adicional a las penalidades y multas impuestas en virtud de la presente Sección.

SECCIÓN 20MA:

Acuerdo Por Consentimiento - El Municipio Autónomo de Cabo Rojo podrá, con la aprobación del Alcalde y ratificación de la Legislatura Municipal, y con el consentimiento del infractor entrar en una orden por consentimiento para hacer atender la eliminación de la(s) violación(es) a esta Ordenanza y las multa(s), sin acción judicial.

SECCIÓN 21RA:

Apelación a Notificación de Violación - El operador, dueño o persona responsable tendrá un término de diez (10) días calendario para apelar la notificación de violación al Municipio. La apelación deberá radicarse en la Oficina de Asuntos Legales del Municipio Autónomo de Cabo Rojo. El Municipio contestará la apelación a la notificación de violación en un término de treinta (30) días calendario.

De denegarse la reconsideración por el Municipio Autónomo de Cabo Rojo, comenzarán a contar los treinta (30) días establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (LPAU), Ley #170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, para revisión judicial.

SECCIÓN 22DA:

La presente Ordenanza deroga cualquier Ordenanza que esté en contravención con lo aquí establecido.

SECCIÓN 23RA:

Si cualquier palabra, inciso, artículo, sección o parte de la presente Ordenanza fuera declarada inconstitucional o nula por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabarán o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ordenanza, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, artículo, sección o parte de algún caso, no

se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

SECCIÓN 24TA:

Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal de Cabo Rojo y la aprobación y firma del Alcalde.

SECCIÓN 25TA:

El Municipio Autónomo de Cabo Rojo desarrollará a más tardar seis (6) meses luego de la aprobación de esta Ordenanza por la Legislatura Municipal y el Alcalde; las guías, procedimientos estándares y formularios necesarios para implementar esta Ordenanza.

SECCIÓN 26TA:

Copia de esta Ordenanza será entregada al Hon. Roberto Ramírez Kurtz, Alcalde, a las siguientes dependencias municipales; Oficina de Secretaría Municipal, Oficina de Permisos y Reglamentos Internos, Oficina de Ordenamiento Territorial, Policía Municipal, Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias, y Oficina de Finanzas; a las siguientes agencias gubernamentales; a la Junta de Calidad Ambiental (JCA), Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), Junta de Planificación (JP), Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), y a la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA).

Aprobada por la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico
en Sesión Ordinaria el 13 de julio de 2016.



Sr. Wilmer Morales Aymat
Presidente Interino
Legislatura Municipal



Sra. Glenda L. Vazquez Rodriguez
Secretaria
Legislatura Municipal

Firmada por mí, hoy 15 de julio de 2016.



Hon. Roberto J. Ramirez Kurtz
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO
LEGISLATURA MUNICIPAL



CERTIFICACIÓN

Yo, Glenda Lee Vázquez Rodríguez, Secretaria de la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico; por la presente CERTIFICO:

Que la que antecede es copia fiel y exacta del Proyecto Núm. 14, Ordenanza Núm. 6, Serie: 2016-2017, aprobada por la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de julio de 2016.

Y por el Alcalde el 15 de julio de 2016.

Se CERTIFICA además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos a favor de doce (12) legisladores. A saber los Honorables:

Wilmer Morales Aymat
Ernesto Morales Matos
Kebin A. Maldonado Martínez
Monserrate Aponte Ramírez
Louis E. Negrión Cruz
Damaris Toro Maldonado

Josué Fas Ramírez
Alex G. Piñeiro Andújar
Gil G. Justino Méndez
Heriberto Vargas Zapata
Emilio Carlo Acosta
Jaime Urbán Andújar

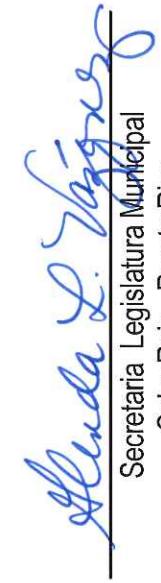
En la Negativa: Ninguno

Abstenidos: Ninguno

Ausentes: Cuatro (4)- Hon. Evelyn Alicea González – Excusada
Hon. Grelaine Rodríguez Feliciano- Excusada
Hon. Roberto Franqui Palermo- Excusado
Hon. Delvis Ramírez Lugo- Excusado

Vacantes: Ninguna

En testimonio de lo cual, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio, hoy 15 de julio de 2016.



Glenda L. Vázquez

Secretaria Legislatura Municipal
Cabo Rojo, Puerto Rico

SELLO OFICIAL